

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, es competente para resolver el procedimiento de revocación de mandato instruido a **Indalecio Rojas Morales**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 14, 19 párrafo cuarto, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se declara que se ha tramitado legalmente el procedimiento de revocación de mandato instruido a **Indalecio Rojas Morales**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala; quien fue electo para fungir durante el periodo de Gobierno Municipal comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **se absuelve a Indalecio Rojas Morales** de la revocación de su mandato, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, la cual fue pedida por **Ezequiel Morales Cordero**.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **Ezequiel Morales Cordero** con relación a las imputaciones que se tornaron inatendibles y/o que quedaron intocadas, en razón de su generalización excesiva, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés conviniere.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente, en su domicilio oficial, para su conocimiento; a **Indalecio Rojas Morales**, en el domicilio que tiene señalado ante la Comisión Instructora, para recibir notificaciones o en su domicilio oficial, ubicado en la sede del Cuerpo Edilicio referido; y a **Ezequiel Morales Cordero**, en su domicilio procesal y/o para recibir notificaciones, que tiene señalado ante la Comisión Instructora, en todos los casos, agregando al oficio copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva este Acuerdo, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO  
DIP. PRESIDENTE

C. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
DIP. SECRETARIO



JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS  
DIP. SECRETARIO

**PODER LEGISLATIVO**

